

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

**CEDRELA ODORATA, DALBERGIA RETUSA, DALBERGIA GRANADILLO  
Y DALBERGIA STEVENSONII**

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidenta del Comité de Flora, en nombre del Comité\*.
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) y el Anexo 4 a las decisiones de la CoP15, en cuyo párrafo 3 se encarga al Comité de Flora lo siguiente:

*El Comité de Flora deberá:*

- a) *establecer la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada, para aplicar esta decisión;*
  - b) *solicitar al Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales que incorpore, como parte de sus actividades y, en el contexto de la presente decisión, el análisis de la información recibida sobre las especies concernidas y facilite la comunicación e intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo el conocimiento y experiencia obtenidos, como resultado de la inclusión de Cedrela odorata en el Apéndice III;*
  - c) *recibir, analizar y dar seguimiento al presente Plan de acción en las reuniones 19ª y 20ª del Comité de Flora; y*
  - d) *proponer las recomendaciones pertinentes, como la inclusión en el Apéndice II, para Cedrela odorata, Dalbergia retusa, Dalbergia granadillo y Dalbergia stevensonii, antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
3. La presidencia del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales consultó con la Presidenta del Comité de Flora y se estableció la metodología pertinente y los formatos necesarios para la presentación de la información solicitada para aplicar esta decisión.
  4. El grupo de trabajo incorporó el análisis de la información recibida y facilitó la comunicación y el intercambio de información entre los Estados del área de distribución, incluyendo los conocimientos y la experiencia adquirida como resultado de la inclusión en el Apéndice III de *Cedrela odorata* mediante las comunicaciones por correo electrónico; Web site <http://cites.fnpv.org/> y la organización de una reunión del grupo de trabajo celebrada del 7 al 11 de noviembre en Petén, Guatemala (véase el documento PC20 Doc. 19.1, Anexo 2).

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. El grupo de trabajo sometió informes al Comité de Flora de conformidad con la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) y el párrafo f) del Anexo 3 de la Decisión 15. 91 (véanse las actas resumidas de la PC19 y PC20). A tenor de la información recibida, el Comité analizó y dio seguimiento al Plan de acción en sus reuniones 19ª y 20ª.
6. El Comité de Flora acordó que se incorporaría en el informe a la CoP16 requerido con arreglo al párrafo 1 e) del Anexo 3 a las decisiones de la CoP15 y los resultados de las deliberaciones del Comité de Flora se han incluido en el Anexo al documento CoP16 Doc. 69 (caoba de hoja ancha).
7. En cuanto al párrafo d) de la Decisión 14.146 (Rev. CoP15), el Comité estableció un grupo de trabajo (PC20 WG7), copresidido por el representante regional de Oceanía (Sr. Leach) y la presidencia del Grupo de trabajo sobre la caoba de hoja ancha y otras especies maderables neotropicales (Sr. Beltetón), que está compuesto exclusivamente por miembros y miembros suplentes del Comité. El Presidente del Comité Permanente fue invitado a participar. El mandato del grupo de trabajo era: teniendo en cuenta toda la información disponible, el grupo de trabajo ensayará los criterios para incluir especies en el Apéndice II para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii*, y evaluará si los géneros cumplen o no los criterios.
8. Ulteriormente en la reunión, el Sr. Leach presentó el documento PC20 WG7 Doc. 1. Los oradores propusieron algunas correcciones de fondo, que se aceptaron sin oposición alguna, y concluyeron que el informe cumplía los requisitos del párrafo 3 d) en el Anexo 4 a las decisiones de la Conferencia de las Partes.
9. El Comité acordó el documento PC20 WG7 Doc. 1 en su forma enmendada (véase el acta resumida de la 20ª reunión del Comité de Flora) y señaló las siguientes recomendaciones del Grupo de trabajo 7:

10. *Cedrela odorata*

El WG7 concluyó que la especie cumple el criterio comercial. Aún faltan los datos necesarios para evaluar plenamente este criterio. En particular, algunos de los principales países de exportación no proporcionan datos sobre el estado de conservación de sus poblaciones. Habida cuenta de esto, y atendiendo al principio cautelar, podría aplicarse el Criterio B del Anexo 2a. Se observa que solo cinco de los Estados del área de distribución han incluido la especie en el Apéndice III (Brasil, Bolivia, Colombia, Guatemala y Perú).

11. *Dalbergia retusa*

- a) El WG7 concluyó que la especie cumple el criterio comercial;
- b) el principal comercio no se refleja en los datos sobre el comercio ya que la mayor parte del comercio se refiere a productos acabados que no están amparados por las anotaciones al Apéndice III. Hay también evidencia de comercio ilegal;
- c) aún no se dispone de los datos necesarios para evaluar el Anexo 2a, Criterio B. En particular, algunos de los principales países de exportación no proporcionan datos sobre el estado de conservación de sus poblaciones;
- d) en Costa Rica, las poblaciones están bien protegidas en áreas protegidas designadas, pero las poblaciones no protegidas están fragmentadas. En Guatemala la población prospera en un 10-20% del país y está inscrita como especie amenazada;
- e) pese a que se han hecho progresos en la aplicación del Plan de acción, sigue faltando cierta información. En particular, información sobre los inventarios forestales de las poblaciones naturales, zonificación de la explotación, tamaño, cobertura y densidad de la población, estructura vertical y horizontal ocupada por la especie y porcentaje del volumen exportado que procede de las plantaciones;
- f) a la luz de lo que precede, y con arreglo al principio cautelar, podría aplicarse el Criterio B del Anexo 2a. Solamente dos Estados del área de distribución (Guatemala y Panamá) han incluido la especie en el Apéndice III.

12. *Dalbergia granadillo*

Esta especie se incluyó en el Plan de acción debido a su semejanza con *Dalbergia retusa*. El WG7 concluyó que cualquier decisión sobre esta especie estará determinada por la decisión que se tome para *D. retusa*.

13. *Dalbergia stevensonii*

- a) El WG7 concluyó que esta especie cumple el criterio comercial;
- b) siguen faltando los datos necesarios para evaluar plenamente este criterio. En particular, algunos de los principales países de exportación no proporcionan datos sobre el estado de conservación de sus poblaciones. Hay preocupación también acerca de la magnitud del posible comercio ilegal comunicado por algunos Estados del área de distribución;
- c) pese a los progresos realizados en la aplicación del Plan de acción, aún falta información: se dispone de menos información sobre esta especie en comparación con otras especies;
- d) a la luz de lo que precede, y con arreglo al principio cautelar, podría aplicarse el Criterio B del Anexo 2a. Solamente un Estado del área de distribución (Guatemala) han incluido la especie en el Apéndice III.

14. Recomendaciones generales del WG7

- a) Como no parece que las Partes vayan a presentar una propuesta para incluir estas especies en el Apéndice II, se estima que la labor del Comité de Flora en relación con la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) se ha completado;
- b) el WG7 alienta a la OIMT a prestar asistencia a los principales Estados del área de distribución exportadores para compilar inventarios nacionales a fin de poder realizar evaluaciones objetivas precisas sobre si se aplica o no el Criterio B del Anexo 2a;
- c) el WG7 señala que la inclusión en el Apéndice II o en el Apéndice III puede utilizarse como vehículo para apoyar el acopio de la información biológica necesaria y también para mejorar la veracidad de los datos sobre el comercio. El WG7 señaló también la dificultad de la aplicación y la observancia;
- d) el WG7 señaló que pese a que las especies se evaluaron principalmente a la luz del Criterio B del 2a, podría darse un caso para aplicar el Criterio B del Anexo 2b ("hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices."); y
- e) el WG7 alienta también a las Partes que han incluido estas especies en el Apéndice III a facilitar las solicitudes de confirmación de permisos de las Partes de importación y contribuir a las mismas.

Conclusión

15. El Comité de Flora considera que las tareas encomendadas al Comité en el párrafo 3 del Anexo 4 a las decisiones de la CoP15 se han cumplido.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría está completamente de acuerdo con la conclusión del Comité de Flora que figura en el párrafo 15 del presente documento.
- B. La Secretaría cree que la finalidad de la Decisión 14.146 (Rev. CoP15) se ha logrado y se han generado considerables conocimientos útiles para los Estados del área de distribución. Sin embargo, la aplicación del Plan de acción para *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia granadillo* y *Dalbergia stevensonii* es una pesada carga para los Estados del área de distribución, la Secretaría y el Comité de Flora. A juicio de la Secretaría, la labor futura sobre *Cedrela odorata*, *Dalbergia retusa*, *Dalbergia stevensonii* y *Dalbergia granadillo*, en el caso de que se adopte la propuesta CoP16 Prop. 61, podría realizarse a través de la Fase II del Programa de la OIMT-CITES *Aplicación de OIMT-CITES para las especies arbóreas y transparencia de los mercados comerciales (TMC)* y del Comité de Flora.
- C. En consecuencia, la Secretaría recomienda que se suprima la Decisión 14.146 (Rev. CoP15).